

CONTRATO DE CONEXIÓN PARA LA INYECCIÓN DE EXCEDENTES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA RESIDENCIAL

ENTRE

(COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA CODINER LIMITADA)

Y

(_____)

En Temuco, a ___ de _____ de 2017, **COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA CODINER LIMITADA.**, Rut: 78.397.530-0, por quien comparece su Gerente de Explotación don Pablo Leal Vester, RUT: 8.825.692-1, ambos con domicilio en calle General Aldunate N°0380, Temuco, en adelante e indistintamente la EMPRESA DISTRIBUIDORA, CODINER o la EMPRESA CONCESIONARIA, y _____ Rut: _____ -_, en adelante e indistintamente el CLIENTE FINAL o GENERADOR RESIDENCIAL, , domiciliado en _____, comuna de _____, se ha convenido la celebración de un Contrato de Conexión para la Inyección de Excedentes de Energía Eléctrica Residencial, el cual se registrá por las cláusulas siguientes, y en lo no previsto por el DFL 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante simplemente **LGSE**, sus Reglamentos y normas técnicas, y en especial, por lo dispuesto en el D.S.N°71 de fecha 04.06.14, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento de la Ley 20.571 que regula el pago de las tarifas eléctricas de las generadoras residenciales, en adelante simplemente el “*Reglamento de la ley 20.571*”, y lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y Operación de Equipamiento de Generación en Baja Tensión, contenida en la Resolución Exenta N°513, de fecha 20.10.14, publicada en el Diario oficial con fecha 23.10.14, en adelante simplemente la “*NTEG-BT*”:

PRIMERO: DEL OBJETO DEL CONTRATO

Conforme con lo prescrito por el artículo 149 bis de la LGSE los usuarios finales sujetos a fijación de precios, que dispongan para su propio consumo de equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente, tendrán derecho a inyectar la energía que de esta forma generen a la red de distribución a través de los respectivos empalmes.

Por su parte, conforme con lo prescrito por el artículo 4 del *Reglamento de la ley 20.571*, la EMPRESA DISTRIBUIDORA debe permitir la conexión de los equipamientos de generación referidos precedentemente para la inyección de los excedentes de energía.

En consecuencia, por el presente instrumento, las partes comparecientes vienen en regular los derechos y obligaciones técnicas y comerciales derivados del ejercicio del derecho de conexión y el cumplimiento del deber de acceso abierto referidos precedentemente.

SEGUNDO: DE LOS REQUISITOS ESENCIALES

Por el presente instrumento el CLIENTE FINAL declara responsablemente el cumplimiento de todos los requisitos legales esenciales para acogerse al régimen especial previsto en los artículos 149 bis y siguientes de la LGSE, en especial:

CONTRATO DE CONEXIÓN PARA LA INYECCIÓN DE EXCEDENTES DE GENERACIÓN RESIDENCIAL

1. Que es dueño del inmueble ubicado en _____, según consta en Anexo N°1.
2. Que mantiene vigente el contrato de suministro eléctrico número de cliente _____-, con la EMPRESA CONCESIONARIA respecto del inmueble señalado en el punto anterior, según consta en Anexo N°2.
3. Que tiene la calidad de CLIENTE FINAL de la EMPRESA CONCESIONARIA, sujeto a fijación de precios en los términos de la LGSE;
4. Que consume energía eléctrica bajo la modalidad tarifaria _____.
5. Que cuenta, **para su propio consumo**, con equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales, cuya energía primaria proviene de alguna de las fuentes indicadas en el literal aa) del artículo 225 de la LGSE, o bien de instalaciones de cogeneración eficiente, conforme con el literal ac) del artículo 225 de la LGSE;
6. Que su capacidad instalada de generación es de ____ KW.
7. Que cumple con las todas las exigencias técnicas y de seguridad necesarias para materializar su inyección, y que se ha ejecutado por un instalador autorizado.
8. Que ha entregado por escrito toda la información necesaria a la EMPRESA DISTRIBUIDORA para la correcta y segura conexión y operación de los equipamientos de generación.
9. Que la EMPRESA CONCESIONARIA ha cumplido con todas sus obligaciones en materia de información y tramitación de la respectiva solicitud de conexión, conforme con lo dispuesto en el Título II del *Reglamento de la ley 20.571*.
10. Que ratifica su aceptación y conformidad, sin reparos, a la respuesta o informe de costos y criterios de conexión entregado por la EMPRESA CONCESIONARIA, respecto de la solicitud de conexión presentada por el CLIENTE FINAL.
11. Que no tiene reclamo alguno que formular respecto del procedimiento para llevar a cabo la conexión del equipamiento de generación.

En caso de que el CLIENTE FINAL deje de cumplir, por cualquier causa, uno o más los requisitos señalados, deberá informarlo inmediatamente a la empresa distribuidora, por escrito, sin perjuicio, en el caso de lo señalado en los números 5, 6 7, de adoptar siempre todas las medidas necesarias y procedentes para evitar el riesgo de daño para las personas, cosas, e instalaciones.

TERCERO: DE LAS ADECUACIONES U OBRAS ADICIONALES

Las partes dejan constancia que las adecuaciones u obras adicionales, conforme con lo prescrito por el artículo 11 del *Reglamento de la ley 20.571*, son las indicadas en el Anexo N°4.

CUARTO: DE LA PROPIEDAD DE LAS ADECUACIONES U OBRAS ADICIONALES.

Una vez terminadas las adecuaciones u obras adicionales, según corresponda, éstas quedarán de propiedad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA.

QUINTO: DE LA FECHA DE CONEXIÓN

Las partes convienen que el equipamiento de generación será conectado a la red de distribución dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha del presente instrumento.

No obstante, lo anterior rige bajo el supuesto de que se hayan realizado las adecuaciones u obras adicionales que sean procedentes, tanto en la red de distribución como en el empalme, informadas y aceptadas por el CLIENTE FINAL, en los plazos acordados, y siempre que el CLIENTE FINAL haya cumplido con todas sus obligaciones legales y reglamentarias.

SEXTO: DE LA CONEXIÓN Y OPERACIÓN

El CLIENTE FINAL o GENERADOR RESIDENCIAL declara y acepta lo siguiente para la debida conexión y operación del equipamiento de generación:

1. Que una vez ejecutadas las adecuaciones u obras adicionales, necesarias de realizar por la EMPRESA CONCESIONARIA en la red de distribución, según se precisa en el **Anexo N°4**, hará uso del equipamiento de Generación;
2. Que el Equipamiento de Generación será el individualizado en el **Anexo N°5** del presente instrumento, para consumo propio, y que los excedentes serán inyectados al sistema de distribución;
3. Que el **punto de inyección y empalme** es el individualizado en croquis y cuadro unilineal definido en el **Anexo N°6**;
4. Que utilizará el **equipo de medida** individualizado y caracterizado en el **Anexo N°7**, bajo la **modalidad de lectura** establecida en éste.
5. Que asume sobre sí exclusivamente los costos y responsabilidad por la buena calidad de dichos equipos, de sus complementos, de las obras adicionales, de su cargo, ejecutadas para materializar dicha inyección, y del buen estado del empalme, en términos de no causar peligro para la seguridad de las personas y cosas, y para la continuidad y calidad del suministro eléctrico del sector de distribución al cual inyecta su energía residencial.
6. Que dará cumplimiento a las exigencias y condiciones señaladas por la EMPRESA DISTRIBUIDORA o convenidas con ésta durante el proceso seguido para llevar a cabo la conexión del equipamiento de generación, según lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Título II del Reglamento de la Ley 20.571.

SÉPTIMO: DE LA VALORIZACIÓN DE LAS INYECCIONES.

Las inyecciones de energía que se realicen serán valorizadas de acuerdo al precio publicado en el pliego tarifario de suministro de CODINER, y según la comuna que corresponda.

OCTAVO: DEL DESCUENTO DE LAS INYECCIONES.

Las partes acuerdan que las inyecciones de energía del generador residencial, valorizadas en la forma establecida en el Reglamento de la Ley 20.571, y el presente acuerdo, serán descontadas, mensualmente, en el período de la respectiva inyección, de la factura o boleta de suministro del CLIENTE FINAL o GENERADOR RESIDENCIAL.

NOVENO: DEL PAGO DE LOS EXCEDENTES DE INYECCIÓN

Una vez efectuados los descuentos señalados en la cláusula anterior, y de existir remanentes a favor del CLIENTE FINAL, dichos montos se descontarán de las boletas o facturaciones siguientes. Si aplicada la regla anterior, al cabo de 12 meses contados desde la fecha de conexión, aún existieren remanentes, la empresa distribuidora procederá a emitir un cheque nominativo en favor del CLIENTE FINAL o GENERADOR RESIDENCIAL así individualizado en el presente CONTRATO, en pago del respectivo remanente, con lo cual la cuenta o saldo de inyecciones, desde la fecha de emisión de dicho medio de pago, será reiniciada.

DECIMO: TRASPASO DEL CERTIFICADO DE INYECCIONES

Las partes acuerdan que la EMPRESA DISTRIBUIDORA será la encargada de traspasar la totalidad de las inyecciones derivadas de energías renovables no convencionales contenidas en el certificado emitido en los términos de los artículos 41 y siguientes del "Reglamento de la Ley 20.571" a las empresas eléctricas obligadas a dar cumplimiento al artículo 150 bis de la LGSE.

DECIMO PRIMERO: INTERRUPCIÓN DE LAS INYECCIONES

El equipamiento de generación no podrá inyectar energía eléctrica a la red de distribución de la EMPRESA CONCESIONARIA en caso de desenergización del alimentador respectivo, sea por interrupción o suspensión, y ya sea ésta programada, intempestiva, o derivada del no pago de consumo eléctrico, conforme con lo dispuesto en la LGSE.

DECIMO SEGUNDO: PERTURBACIONES EN LA RED.

El CLIENTE FINAL no podrá consumir electricidad ni generar energía eléctrica mediante equipos que originen perturbaciones en el sistema eléctrico que superen los límites permitidos por las normas contenidas en la LGSE, Reglamento Eléctrico y Normas Técnicas. Será obligación esencial del CLIENTE FINAL, previo a la conexión, entregar un informe técnico detallado y declaración jurada a la EMPRESA CONCESIONARIA en que se indique que el equipamiento de generación se encuentra para tales efectos dentro de norma. Una vez efectuada la conexión, si la EMPRESA CONCESIONARIA advirtiere el incumplimiento de los límites permitidos podrá exigir al CLIENTE FINAL la entrega inmediata de toda la información técnica necesaria para garantizar que la instalación se encuentra dentro de norma, y en caso contrario, exigir su cumplimiento inmediato. Si tal información no fuere entregada o la instalación se encontrare efectivamente fuera de norma, la EMPRESA CONCESIONARIA tendrá derecho a denunciar el hecho a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a solicitar, o ejecutar, en su caso, la desconexión del respectivo empalme, de ser necesario.

DÉCIMO TERCERO: CANALES DE COMUNICACIÓN.

Para todos los efectos del presente Contrato y demás documentos anexos, la única y exclusiva persona que representará válidamente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA ante el CLIENTE FINAL será el operador del contrato, función que será realizada, indistintamente, por las siguientes personas:

- a) JAIME NOGUEIRA CIFUENTES
- b) PABLO LEAL VESTER

Sin perjuicio de lo anterior, también actuará válidamente en carácter de operador suplente, con iguales facultades que los titulares, la persona a quién cualquiera de aquéllos delegue, en forma total o parcial, tal cargo. Dicha delegación deberá ser informada por escrito al CLIENTE FINAL, por alguno de los medios señalados más adelante, y producirá sus efectos desde la fecha de envío. La delegación en comento no impedirá al operador del contrato titular actuar en cualquier tiempo reasumiendo sus funciones.

Las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente instrumento se efectuarán por un medio idóneo, entendiéndose por tal e-mail, con acuse de recibo y confirmación escrita, o carta certificada.

Las cartas dirigidas a la EMPRESA DISTRIBUIDORA serán remitidas al domicilio ubicado en Calle General Aldunate N°0380, Temuco, Las cartas dirigidas al CLIENTE FINAL serán remitidas al domicilio ubicado en _____, Los e-mails dirigidos a la EMPRESA DISTRIBUIDORA serán enviados a la siguiente dirección: codiner@codiner.cl. Los e-mails dirigidos al CLIENTE FINAL serán enviados a las siguientes direcciones: _____

Todo cambio de los contactos señalados deberá ser informado a la contraparte de manera oportuna y por los medios de comunicación antes señalados.

DECIMO CUARTO: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato comenzará a regir el _____ y tendrá vigencia hasta _____ y se entenderá renovado por períodos iguales y sucesivos de 1 año, entendiéndose que el cumplimiento del plazo en ningún caso impacta el derecho a inyectar continuamente.

DÉCIMO QUINTO: CAUSALES DE TÉRMINO DE CONTRATO

El presente contrato podrá terminar por las causales siguientes:

- a) Derecho a término unilateral. El CLIENTE FINAL podrá poner término unilateral al contrato, en cualquier época, sin expresión de causa, ni indemnización de ningún tipo, mediante comunicación en tal sentido, contenida en carta certificada, que será remitida por aquella con al menos 30 días de anticipación al operador del contrato.
- b) Término por incumplimiento. Cualquier de las partes tendrá la facultad de declarar el término o resolución del contrato, ante cualquier incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y sus anexos, ipso iure, sin necesidad de declaración judicial, mediante comunicación en tal sentido, contenida en carta certificada, que será remitida a la contraparte con al menos 30 días de anticipación. Para tales efectos se considera incumplimiento grave la infracción que el CLIENTE FINAL haga de la exactitud y oportunidad de la información entregada para una conexión y operación segura. También constituye incumplimiento grave la infracción de lo establecido en la cláusula segunda, séptima, y décimo tercera.
- c) Término de común acuerdo: La EMPRESA DISTRIBUIDORA y el CLIENTE FINAL podrán poner término al presente Contrato, de común acuerdo, por cualquier causa.
- d) Término tácito: Si el CLIENTE FINAL hubiere sido desconectado de la red de distribución y permaneciere en tal estado por al menos seis (6) meses, se entenderá terminado o resuelto el contrato sin más trámite.

DÉCIMO SECTO: DE LA SOLEMNIDAD.

Las partes acuerdan que todas las modificaciones al presente contrato y sus documentos anexos deberán efectuarse solemnemente, por escrito, mediante el respectivo addendum, suscrito por ambas partes.

DÉCIMO SEPTIMO: INTEGRIDAD.

El presente Acuerdo será complementario del Contrato de Suministro eléctrico respecto del inmueble ubicado en _____

. En consecuencia, cualquier modificación que se realice respecto del Contrato de Suministro Eléctrico implicará el deber de las partes de revisar los términos del presente Acuerdo Complementario.

DÉCIMO OCTAVO: NÚMERO DE EJEMPLARES.

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO: ANEXOS

Las partes dejan constancia que los siguientes anexos, debidamente aceptados por ambas comparecientes, forman parte integrante del presente Contrato:

1. Anexo N°1. Certificado de dominio vigente de inmueble
2. Anexo N°2. Copia de contrato de suministro eléctrico

CONTRATO DE CONEXIÓN PARA LA INYECCIÓN DE EXCEDENTES DE GENERACIÓN RESIDENCIAL

3. Anexo N°3. Copia del expediente asociado al procedimiento de conexión que incluye, entre otros, solicitud de información, solicitud de conexión, estudios, informes, notificación de conexión, y demás respectivos.
4. Anexo N°5. Detalle del Equipamiento de Generación
5. Anexo N°6. Ubicación del punto de inyección y empalme
6. Anexo N°7. Equipo de medida y modalidad de lectura

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA JURÍDICA.

Ambas partes declaran, de buena fe, contar con la personería, poder y autorización suficiente para la suscripción del presente Acuerdo de Garantías, en nombre y representación de sus mandantes.

RUT: _____ -
GENERADOR RESIDENCIAL

Pablo Leal Vester
RUT: 8.825.692-1
Gerente de Explotación
CODINER